



Asamblea General

Distr. general
2 de septiembre de 2015
Español
Original: árabe

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
23^{er} período de sesiones
2 a 13 de noviembre de 2015

Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos*

República Libanesa

* El presente documento se reproduce tal como se recibió. Su contenido no entraña la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.



I. Introducción

.1 La Constitución libanesa reconoce la igualdad plena de derechos y deberes para todos los libaneses, sin distinción y con independencia de su filiación religiosa, doctrinal (*madhab*), étnica o política. El Líbano tiene una larga historia de protección y promoción de los derechos humanos, participó en la redacción de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y es un faro de democracia y de libertad de expresión, religión y culto en el mundo árabe. El Líbano es también un refugio seguro para las minorías religiosas y étnicas oprimidas del Oriente Medio. El Líbano ha acogido desde 1948 a medio millón de refugiados palestinos. En la actualidad acoge en su territorio a más de 1,5 millones de desplazados sirios (lo que equivale aproximadamente a la mitad de su población). El Líbano fue el primero de los aún hoy pocos Estados árabes que han ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (CAT).

.2 Como muestra de su deseo de proteger y promover los derechos humanos de todos sus ciudadanos sin distinción y de los extranjeros que residen en su territorio, el Líbano presentó su informe inicial sobre la situación de los derechos humanos al Examen Periódico Universal (EPU) en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, celebrado en Ginebra el 10 de noviembre de 2010. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal aceptó el informe inicial del Líbano en su sesión celebrada el 12 de noviembre de 2010. El informe final fue adoptado por el EPU en Ginebra el 17 de marzo de 2013.

3. El Líbano aceptó y se comprometió a aplicar 69 de las 123 recomendaciones formuladas con ocasión del EPU. Las recomendaciones aceptadas se centraban en los siguientes ámbitos:

1. Recomendaciones generales;
2. Derechos de las personas con discapacidad;
3. Protección de todas las personas frente a la desaparición forzada;
4. Lucha contra la tortura;
5. Lucha contra la trata de personas;
6. Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
7. Derechos del niño;
8. Derechos económicos, sociales y culturales;
9. Derechos de los no ciudadanos;
 - Refugiados no palestinos;
 - Refugiados palestinos;
 - Trabajadores extranjeros.

4. El Líbano ha incorporado los principios que se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos a todos los ámbitos y esferas de la vida, y se ha comprometido a cumplir las conclusiones del primer ciclo del EPU. El presente informe examina las medidas adoptadas sin cesar por la República Libanesa desde 2010 hasta la actualidad para aplicar las recomendaciones formuladas con ocasión del EPU. El Estado ha desplegado un gran esfuerzo para aplicar esas recomendaciones a pesar de la inestable situación política y de seguridad imperante en el país y en la región del Oriente Medio.

II. Metodología y proceso de consulta

.5 Desde que se aceptó su informe inicial, las autoridades libanesas han realizado un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones del EPU aceptadas por el Estado. En junio de 2012, el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Emigración distribuyó entre todos los ministerios concernidos un póster elaborado por un grupo de asociaciones de la sociedad civil libanesa interesadas en el EPU y en el que figuran todas las recomendaciones aceptadas por el Líbano ante el Consejo de Derechos Humanos. Seguidamente se solicitó a los ministerios concernidos que informaran sobre las novedades en la aplicación de esas recomendaciones y las medidas adoptadas para ello, y que hicieran un seguimiento de la aplicación.

6. El 28 de septiembre de 2012 se celebró la mesa redonda Mecanismos para el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones formuladas al Líbano con ocasión del Examen Periódico Universal por invitación de la Fundación Friedrich Ebert en el Líbano, la Coalition of Civil Society Organizations in Lebanon (CCSOL) y el Fondo Árabe de Derechos Humanos [<https://www.huridocs.org/2011/08/arab-human-rights-fund-calls-for-applications/>]. En la mesa redonda, que contó con la participación de parlamentarios y representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Emigración, del Ministerio del Interior y de los Municipios, el Representante Regional del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la región del Oriente Medio y representantes de las asociaciones de la sociedad civil, se estudiaron los planes del Gobierno del Líbano para hacer el seguimiento de las recomendaciones del EPU.

7. En 2013 se estableció la Comisión para el Seguimiento de las Recomendaciones del EPU. Esta Comisión integra representantes de diferentes ministerios y administraciones públicas y tiene encomendado revisar el informe del Líbano elaborado para el EPU por el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Emigración antes de que sea presentado al Consejo de Derechos Humanos en Ginebra. La Comisión celebró diferentes reuniones en las que se preparó y formuló el informe nacional.

8. El 22 de enero de 2015 se celebró a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y la Emigración un debate abierto organizado por la Comisión Parlamentaria de Derechos Humanos. La sesión contó con la presencia de representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores y la Emigración y de las organizaciones de la sociedad civil y los presentes pudieron escuchar con atención los comentarios y las propuestas formuladas por esas organizaciones en relación con las recomendaciones del EPU. El Ministerio de Asuntos Exteriores y la Emigración solicitó a las organizaciones de la sociedad civil participantes que le remitieran sus observaciones sobre las recomendaciones del EPU. El Ministerio recibió algunas respuestas antes del 7 de febrero de 2015, y procedió a estudiarlas.

III. Avances más significativos en relación con los planes nacionales y con el establecimiento y desarrollo de los organismos públicos para la promoción y la protección de los derechos humanos

9. La Comisión Parlamentaria de Derechos Humanos y la Comisión Parlamentaria de Administración y Justicia, como parte del compromiso contraído por el Estado con la promoción de los derechos humanos en el Líbano en virtud de los pactos, los convenios y los tratados internacionales, han estudiado, debatido y aprobado las siguientes medidas:

- **El Plan Nacional de Derechos Humanos.** La Comisión Parlamentaria de Derechos Humanos hizo público este Plan el 10 de diciembre de 2012 para su puesta en práctica entre 2014 y 2019. El proyecto fue aprobado en concepto de recomendación y puesto en conocimiento del pleno de la Cámara de Representantes. El Plan Nacional de Derechos Humanos aborda los siguientes 21 sectores o asuntos:

- Independencia del poder judicial; normas de procedimiento en materia de investigación y detención; tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes; desapariciones forzadas; centros penitenciarios y de detención; pena de muerte; libertad de opinión y de expresión; medios de comunicación; libertad de asociación; protección de la privacidad (escuchas telefónicas); derecho al trabajo y a la seguridad social; derecho a la salud; derecho a la educación; derecho a la vivienda; derecho a la cultura; derecho a un medio ambiente sano; derechos de la mujer; derechos del niño; derechos de las personas con discapacidad; derechos de los trabajadores migrantes; derechos sociales y económicos de los refugiados palestinos, y derechos sociales y económicos de los refugiados no palestinos.
- El 8 de abril de 2014 se debatió la propuesta de ley para la institución de la **Comisión Nacional Independiente para los Derechos Humanos**. Este organismo nacional permanente e independiente será responsable de prevenir la tortura con arreglo a los requerimientos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El proyecto de ley ha sido remitido al pleno de la Cámara de Representantes.

10. Desde 2010 se han establecido los siguientes organismos públicos responsables de la promoción y la defensa de los derechos humanos:

- Ministerio del Interior y de los Municipios:

- Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Interior:

El 14 de septiembre de 2010 se instituyó una comisión encargada de verificar los casos de tortura en los centros de internamiento y de detención de las Fuerzas de Seguridad Interior. Esta comisión tiene comunicación directa con el Director General de las Fuerzas de Seguridad Interior, al que eleva informes periódicos con miras a la adopción de las medidas del caso.

- Dirección General de la Seguridad Pública:

A finales de 2012 se estableció la Sección de las Organizaciones y de los Asuntos Humanitarios en coordinación con las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones de la sociedad civil y las entidades y organizaciones internacionales que trabajan en la esfera de los derechos humanos. La Sección de las Organizaciones y de los Asuntos Humanitarios colabora y se coordina con las instituciones de la sociedad civil y con las organizaciones no gubernamentales locales para:

- Ayudar a las víctimas de la migración ilegal a retornar a sus países de origen.
- Ayudar a los refugiados a reasentarse en un tercer país.
- Solucionar los problemas de los solicitantes de asilo humanitario.
- Luchar contra la trata de personas y ayudar a sus víctimas.

- Ocuparse de los extranjeros presentes en territorio libanés en los que concurren circunstancias de carácter humanitario (más de 500 en 2013).

La coordinación diaria con estas asociaciones se desarrolla por conducto de la oficina de la Sección de las Organizaciones y de los Asuntos Humanitarios sita en la Prisión de la Seguridad Pública.

La Sección también colabora con los cursos de formación que se imparten en coordinación con las asociaciones de derechos humanos.

- Ministerio de Justicia:
 - Con el beneplácito del Consejo Superior de la Judicatura, el Ministerio encargó el 30 de octubre de 2012 a un juez que estudiara y elaborara la normativa necesaria para establecer la Dirección de Centros Penitenciarios.
 - Ha consolidado la labor de la Comisión de Reducción de Penas con objeto de promover los derechos fundamentales de los reclusos.
 - Ha reestructurado la Sección de Medicina Forense con vistas a intensificar las medidas adoptadas por el Estado para erradicar y prevenir la tortura.

IV. Avances en la aplicación de las recomendaciones aceptadas por el Líbano con ocasión de su primer EPU (2010)

1. Recomendaciones generales (recomendaciones 80.1, 80.6, 80.7, 80.9 a 80.11, 80.21, 80.29, 80.35 a 80.37, 81.1, 81.3, 81.5, 81.9, 81.13, 81.20, 81.22 y 81.28)

.11 Propuesta de creación de una Institución Nacional de Derechos Humanos. Como quedó dicho, la Comisión Parlamentaria de Derechos Humanos y la Comisión Parlamentaria de Administración y Justicia debatieron el 8 de abril de 2014 un proyecto de ley para el establecimiento de una institución nacional independiente de derechos humanos, que incluiría la Comisión para la Prevención de la Tortura, y lo remitieron al pleno de la Cámara de Representantes. Al organismo propuesto le serían conferidas las siguientes atribuciones:

- Vigilar la situación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el Líbano, y elaborar y difundir los informes especiales o periódicos sobre ello.
- Contribuir como organismo independiente a la elaboración de los informes que debe presentar el Estado libanés.
- Recibir las quejas por violaciones de los derechos humanos y ayudar a su esclarecimiento.
- Contribuir a la difusión de la cultura de los derechos humanos y promover la ejecución y mejora de los programas de educación en derechos humanos.
- Proteger los derechos de las personas arrestadas o privadas de libertad con arreglo a esta ley y en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Líbano en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La Comisión para la Prevención de la Tortura es un organismo con personalidad jurídica propia para actuar en cuanto compete a la tortura y su prevención.
- La propuesta de ley incluye una definición de tortura ajustada a la que figura en la Convención.

Protección de los derechos de los grupos vulnerables (personas de edad)

12. El Ministerio de Asuntos Sociales y la Comisión Nacional Permanente para los Asuntos de las Personas de Edad, con objeto de asegurar la calidad de la atención que se brinda en las instituciones para la tercera edad, están formulando un marco normativo que potencie sus servicios asistenciales y otorgue el debido protagonismo a sus servicios de desarrollo. Ya se ha concluido el borrador de esas normas.

13. El Ministerio de Asuntos Sociales también proporciona con sus prestaciones sociales y sanitarias atención de las personas mayores que viven en situación de pobreza y marginalidad.

Informes periódicos y visitas al Líbano de delegaciones extranjeras que se ocupan de los derechos humanos

14. El Líbano ha sufrido una coyuntura difícil en la que se conjugaron factores militares, de seguridad, económicos y sociales apremiantes en los planos nacional, regional e internacional. Ante todo ha sufrido las reiteradas agresiones israelíes contra territorio libanés (en 1993, 1996 y 2006), que afectaron a la población y a las infraestructuras civiles. A ello se sumó el asesinato del anterior Presidente del Gobierno y Primer Ministro del Líbano, Rafiq Hariri, el 14 de febrero de 2005, y la situación interna excepcional que le siguió. Entre 2011 y 2015, la crisis siria deterioró la situación económica, social y de seguridad del Líbano. Como consecuencia de la crisis siria, el Estado acogió refugiados sirios en número superior a un tercio de la población libanesa, lo que generó presiones que superaron su capacidad, y sus fronteras se vieron sometidas al peligro inminente generado por las organizaciones terroristas. **Todo ello ha colocado al Estado y a las instituciones públicas en una situación de alerta permanente y ha contribuido en gran medida a la demora en la elaboración y la presentación de los informes periódicos.**

15. El Líbano presentó en mayo de 2014 el informe relativo a la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y en la primera mitad de 2015, sus informes periódicos relativos a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Actualmente se están elaborando los informes del Líbano relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Está previsto que algunos de estos informes estén listos antes de la fecha en que se examine el informe del EPU.

16. En un discurso pronunciado ante el Consejo de Derechos Humanos el 2 de marzo de 2015 durante las sesiones de alto nivel del 28º período de sesiones ordinarias, el Ministro de Relaciones Exteriores y Emigración anunció su intención de proponer al Consejo de Ministros el establecimiento de una comisión nacional integrada por expertos de diferentes ministerios, administraciones e instituciones concernidas, que se encargará de elaborar los informes periódicos que el Líbano debe presentar en virtud de los convenios de derechos humanos. Actualmente se está elaborando la propuesta con arreglo a los procedimientos previstos y seguidamente se presentará al Consejo de Ministros. Con ello se pretende establecer un mecanismo permanente, con competencias, atribuciones y responsabilidades bien definidas, y cuya labor se desarrolle con sujeción a un calendario claro y sistemático.

17. En los últimos años, el Líbano ha recibido la visita de varias delegaciones internacionales que se ocupan de los derechos humanos y ha proveído todas las facilidades que esas delegaciones solicitaron para asegurar el éxito de su misión. Las instancias competentes organizaron encuentros entre esas delegaciones y los

responsables de la supervisión de los asuntos de derechos humanos. Entre las visitas recibidas conviene destacar las siguientes:

- El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud (10 al 18 de octubre de 2011);
- La Delegación del Comité contra la Tortura (8 al 18 de abril de 2013);
- El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias (23 de marzo al 2 de abril de 2015).

.18 En relación con la gestión y la supervisión de las instituciones penitenciarias (sírvanse consultar el anexo 13, sección I) conviene señalar lo siguiente:

Los principales avances logrados en el proceso de transferencia al Ministerio de Justicia de las competencias en materia de supervisión de las instituciones penitenciarias son los siguientes:

- Se ha habilitado un espacio para la Dirección de Instituciones Penitenciarias en la página web del Ministerio de Justicia en el que figura, entre otras cosas, información estadística periódica que se utiliza para diseñar los servicios y programas de habilitación destinados a los reclusos y para realizar estudios.
- Se ha preparado un proyecto de decreto rector de la Dirección de Instituciones Penitenciarias, que fija sus competencias, atribuciones y presupuesto con arreglo al Plan Nacional para la Transferencia de las Instituciones Penitenciarias.
- La autoridad judicial ha realizado un seguimiento de la eficacia y celeridad de los procesos utilizando el Programa Automatizado de Gestión de las Instituciones Penitenciarias, en el que figuran todas las personas reclusas en las prisiones libanesas y las fechas en que se adoptaron medidas judiciales para cada una de ellas, así como la fecha en la que se realizó la última diligencia. La Ley núm. 216, de 30 de marzo de 2012, ha reducido la duración del año penitenciario de 12 a 9 meses.
- El Instituto de Estudios Judiciales ha impartido formación al personal de los centros penitenciarios sobre cómo tratar a los reclusos de una manera profesional.
- Los días 26 y 27 de junio de 2014, el Ministerio de Defensa Nacional impartió un curso a los oficiales y a los oficiales médicos civiles contratados por el ejército que prestan servicio en las prisiones militares.
- Se han elaborado historiales sanitarios de todos los reclusos en coordinación con el servicio de salud de las Fuerzas de Seguridad Interior y con la colaboración de la Facultad de Medicina de la Universidad Saint Joseph.

.19 Crear más mecanismos nacionales para proteger y promover los derechos humanos de los grupos vulnerables: El Programa Nacional para el Desarrollo Socioeconómico Local contribuye a la ejecución de la Estrategia Nacional para el Desarrollo Social. Esta estrategia fue diseñada por el Ministerio de Asuntos Sociales, en coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, para atender de forma especial a la protección de los colectivos vulnerables. El Ministerio de Justicia, como parte de las medidas adoptadas en el marco del Programa Nacional para el Desarrollo Socio-Económico Local, ha ejecutado, en aplicación del Decreto núm. 6583, de 12 de octubre de 2011, su proyecto para mejorar la calidad de los servicios destinados a las reclusas en las instituciones penitenciarias libanesas.

.20 Para ampliar las oportunidades de formación y de toma de conciencia de los miembros de las fuerzas militares y de seguridad se han adoptado las siguientes medidas:

- Ministerio del Interior y de los Municipios:
 - La Dirección General de la Seguridad Pública ha organizado cursos para los militares responsables de la instrucción de los procesos. En ellos se los formó sobre el trato debido a las personas privadas de libertad y, en particular, sobre el cumplimiento de la legislación en materia de privación de libertad e investigación, y sobre el respeto a los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
 - Todos los agentes, con independencia de su rango, deben cursar la asignatura de derechos humanos en el ciclo de formación básica de la Academia de las Fuerzas de Seguridad Interior. Se trata de un programa de estudios moderno, basado en las normas internacionales de derechos humanos y acorde con los compromisos adquiridos por el Líbano y con la legislación nacional sobre investigación, detención y privación de libertad.
 - Los agentes en formación también deben estudiar el Código de Conducta de los Agentes de las Fuerzas de Seguridad Interior, cuyas disposiciones se ajustan a las convenciones internacionales, la Constitución del Líbano y la legislación en vigor.
 - El plan de estudios de la Academia de las Fuerzas de Seguridad Interior incluye además las siguientes asignaturas: policía comunitaria, derecho internacional humanitario y violencia doméstica.
 - La Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Interior colabora estrechamente con las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en la organización de cursos de formación. A estos cursos asisten oficiales y agentes en activo de las Fuerzas de Seguridad Interior para conocer mejor los derechos humanos y, de este modo, poder aplicar sus principios en cuantas tareas les sean asignadas.
- Ministerio de Defensa Nacional:
 - Se ha incluido la asignatura de derecho internacional humanitario en los programas de formación de las unidades militares del ejército libanés. Los oficiales, y también los militares de rango inferior, cursan tres niveles de esa materia. El Ministerio de Defensa Nacional ha puesto en marcha un curso de formación de formadores en derecho internacional humanitario, ha adoptado medidas para dar a conocer a los militares las convenciones y leyes en la materia, les ha distribuido el Código de Principios Generales de Conducta para el Militar del Ejército Libanés, y ha apoyado todos los cursos y congresos sobre derechos humanos.

21. Salvaguardia de la libertad de expresión: La Constitución libanesa tutela la libertad de expresión. Todos los libaneses gozan de este derecho. La libertad de la prensa escrita y audiovisual es una característica definitoria de la vida pública en el Líbano, y cuenta con el respaldo del Gobierno y del pueblo libanés. Lo mismo puede afirmarse de las redes sociales, ya que disfrutan de un amplio margen de libertad.

.22 Respecto a la recomendación relativa a “procurar, en mayor medida, difundir una cultura de los derechos humanos a través de los programas de estudio y de campañas de sensibilización, y continuar promoviendo los derechos humanos” cabe decir que:

- Se ha incluido en los planes de estudio del Instituto de Estudios Judiciales una asignatura sobre el debido proceso y los derechos humanos.
- Las autoridades competentes libanesas han apoyado los congresos sobre derechos humanos y han asistido a talleres de formación sobre estas cuestiones.

- Las autoridades competentes también han coordinado con las organizaciones de la sociedad civil las actuaciones encaminadas a promover los derechos humanos, y en particular han colaborado con ellas para formular los proyectos de ley concernidos y organizar cursos para jueces, abogados y juristas.
- El Ejército Libanés organizó, en enero y septiembre de 2014, sendos cursos sobre el derecho internacional humanitario, de dos semanas de duración cada uno, para los alumnos universitarios. En el mismo año académico se impartieron conferencias sobre el derecho internacional humanitario en los centros de enseñanza y en las universidades.
- La asociación Adyan, en colaboración con el Centro Pedagógico de Investigación y Desarrollo, organizó el taller Programa de Ciudadanía para la Diversidad Religiosa, que contó con la participación de los responsables de educación continua del Centro y con los profesores de educación cívica y sociología de la Dirección de Asesoramiento y Orientación (Ministerio de Educación y de Educación Superior). El programa, que se hizo público en el curso 2013-2014 y abarca todos los ciclos educativos (desde 1º hasta 3º de secundaria), busca “incorporar la educación para la vida juntos en los planes de estudio y en las políticas educativas y promover el concepto de ciudadanía para la diversidad religiosa, afirmando la pertenencia a la comunidad nacional y contribuyendo a liberar las mentes del lastre del sectarismo y del aislamiento”. Entre sus objetivos principales se cuentan los siguientes:
 - Inculcar el compromiso para con los derechos y los deberes con vistas a hacer efectivo el principio de igualdad universal de los ciudadanos y asegurar el valor del ser humano y la dignidad de la persona;
 - Respetar el derecho a la diferencia y a la libertad para expresar las opiniones y las creencias;
 - Respetar la individualidad y la privacidad del otro, evitando los prejuicios y los estereotipos;
 - Cumplir los principios fundamentales de la Constitución libanesa, que se sustentan en el respeto a las libertades públicas, muy en particular a la libertad de opinión y de creencia.

.23 Además del programa citado se ha hecho pública la Carta Nacional de la Educación para la Vida Juntos en el Líbano en el marco de la ciudadanía abierta a la diversidad religiosa.

- Entre 2007 y 2013 se ejecutó el Programa para la Construcción de la Paz y la Solución de los Conflictos. Se ha impartido formación a profesores de enseñanza secundaria sobre la solución de conflictos, el diálogo y la interacción basada en la no violencia. Se ha distribuido un paquete de libros integrado por cuatro títulos, en cada uno de los cuales se aborda un derecho humano diferente y se explica cómo hacerlo efectivo. El Programa instruyó a jóvenes de 12 clubes y 12 universidades privadas sobre la consolidación de la paz y forjó una alianza nacional por la reconciliación y la sinceridad en la que participan 10 asociaciones que trabajan por la consolidación de la paz.
- En 2011, el UNICEF, en colaboración con el movimiento social, impartió a los profesores formación sobre ciudadanía, discriminación, violencia y solución de conflictos.

En los últimos años, el Líbano ha sido testigo de notables avances en la esfera de los derechos humanos. El esfuerzo realizado por el Gobierno para difundir la cultura de los derechos humanos, en particular en el ámbito educativo, ha permitido:

- Aumentar la disponibilidad de expertos nacionales en educación sobre derechos humanos;
- Editar cuadernos dedicados a los principios de derechos humanos para complementar el manual unificado de educación nacional, entre otros los cuadernos de ciudadanía para la diversidad religiosa y de salud reproductiva;
- Optimizar los manuales de la primera etapa de enseñanza primaria para promover la confianza en sí mismo del alumno y desarrollar su personalidad desde la responsabilidad y el sentido del deber;
- Mejorar la metodología pedagógica y realizar actividades sobre los derechos humanos, extraescolares o promovidas por los clubes juveniles;
- Impartir cursos sobre derechos humanos en colaboración con las organizaciones internacionales y con las instituciones de la sociedad civil libanesa;
- Realizar campañas de divulgación sobre los derechos humanos en los centros educativos;
- Propagar la cultura de los derechos humanos en los centros educativos;
- Forjar alianzas y elaborar programas con los organismos gubernamentales, las fundaciones nacionales y las organizaciones de la sociedad civil libanesa.

2. Derechos de las personas con discapacidad (recomendaciones 80.2 a 80.4)

.24 En cuanto a la legislación, los convenios, las resoluciones y los planes de actuación relativos a las personas con discapacidad conviene señalar lo siguiente:

- Por primera vez en el Oriente Medio, las propias personas con discapacidad, sin distinción de sexo, pudieron ejercer su derecho activo y pasivo de sufragio a título particular, junto a las instituciones especializadas y las organizaciones que los representan, en las elecciones generales celebradas el 29 de julio de 2012 para la constitución de la Comisión Nacional para los Asuntos de las Personas con Discapacidad, lo que permitió afirmar sus derechos.

.25 En el anexo 1 figuran las actividades más destacables incluidas en el Programa para los Derechos de las Personas con Discapacidad del Ministerio de Asuntos Sociales. Además de las anteriores, se han llevado a cabo las siguientes actuaciones en esta esfera:

- El Ministerio de Asuntos Sociales, en colaboración con asociaciones privadas, ha publicado 11 folletos sobre la discapacidad motora, estudios sobre asuntos conexos y una guía sobre los servicios del sector privado en este ámbito. El personal del Ministerio de Asuntos Sociales y del Ministerio de Hacienda ha recibido cursos sobre estas cuestiones.
- El Ministerio de Asuntos Sociales, asociado y coordinado con el Ministerio de Salud Pública, anunció que se intensificará la vigilancia y se establecerán medidas y mecanismos para asegurar que la persona con discapacidad goza efectivamente de su derecho al tratamiento gratuito en los hospitales públicos, así como en los privados concertados con el Ministerio de Salud Pública.
- Se ha coordinado con la Asociación Alzheimer y con la Asociación Autismo el anuncio de la puesta en marcha de programas de formación y de toma de conciencia en todas las regiones del Estado.

- El Ministerio de Asuntos Sociales puso en marcha el 11 de septiembre de 2011 sendos mecanismos, para la investigación, la recepción y el seguimiento de las denuncias presentadas a través de la línea telefónica directa 1714 y el Observatorio para los Derechos de las Personas con Discapacidad.

26. Numerosos ministerios y organismos públicos se han sumado al Ministerio de Asuntos Sociales para trabajar en favor de las personas con discapacidad, entre otros, el Ministerio de la Juventud y el Deporte, el Ministerio del Interior y de los Municipios, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Industria, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Salud Pública, el Consejo para la Función Pública y el Fondo Nacional de la Seguridad Social. Con todo, estas medidas son insuficientes y no están aún a la altura de las esperanzas y expectativas.

Plan Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad

27. En enero de 2012 se anunció el **Plan Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad**. Fruto de la colaboración entre el Ministerio de Educación y de Educación Superior y el Centro Pedagógico de Investigación y Desarrollo, este plan, que fue aprobado por el Consejo de Ministros el 23 de abril de 2010, se ajusta a lo previsto en el Plan de Desarrollo del Sector Educativo (apartado Educación de Excelencia para el Desarrollo). Sus objetivos son los siguientes:

- Flexibilizar los requisitos de admisión en los centros públicos para asegurar el principio de igualdad de oportunidades;
- Mejorar las condiciones, las circunstancias y la calidad de la enseñanza primaria que se ofrece a todos los alumnos, sin discriminación;
- Establecer mecanismos para la atención de todo tipo de discapacidades que permitan compensar la incapacidad del entorno familiar en los colectivos sociales más vulnerables;
- Examinar los mecanismos de apoyo escolar al servicio de las personas con discapacidad;
- Formar a algunos miembros del equipo docente en la docencia y el apoyo a las personas con discapacidad;
- Asegurar la disponibilidad de escuelas inclusivas y de los medios materiales necesarios para que desarrollen su labor (infraestructuras y equipamiento);
- Velar por la excelencia y la adecuación de los programas de estudio disponibles para todos los grupos de alumnos.

28. La Unidad para la Educación Especial quedó instituida mediante el Decreto núm. 27/2012 y su objetivo es integrar a los alumnos con necesidades especiales en las escuelas públicas y asegurar que son atendidos, se hacen efectivos sus derechos y reciben servicios educativos.

29. La Resolución núm. 595/2013 declaró el 22 de junio Día Nacional de las Personas con Dificultades de Aprendizaje.

30. Derechos y beneficios para las personas con discapacidad: La Ley de las Elecciones Parlamentarias facilita la efectividad del derecho activo y pasivo de sufragio que asiste a las personas con discapacidad. Por otra parte, se ha modificado la Ley de Urbanismo para asegurar que la normativa urbanística se ajusta a las necesidades de las personas con discapacidad. El Ministerio de Asuntos Sociales ha emitido varios comunicados en los que, entre otras cosas, se anuncia que las personas con discapacidad podrían quedar exentas del pago de ciertas tasas debidas al Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y de los Municipios y diferentes

organismos públicos, en particular los ayuntamientos y la Dirección General de Tráfico.

.31 A lo anterior se suman otros servicios (sillas de ruedas, dispositivos para pacientes con incontinencia y servicios de prevención de la infertilidad) y la atención especializada que se dispensa a los niños con discapacidad.

.32 Todas las personas con discapacidad disponen en el Líbano de una tarjeta que los identifica como tales y que les garantiza que se harán efectivos todos sus derechos sociales, sanitarios, educativos y de cualquier otra índole.

.33 Entre 1995 y 2012, aproximadamente 79.000 beneficiarios fueron portadores de la tarjeta que los identifica como personas con discapacidad. Conviene señalar que el 13% de los miembros del equipo que se encarga del Programa para los Derechos de las Personas con Discapacidad son también personas con discapacidad.

34. El Gobierno libanés remitió a la Cámara de Representantes mediante el Decreto núm. 10331, de 15 de mayo de 2013, un proyecto de ley para que se añadan dos apartados al artículo 87 de la Ley núm. 220, de 29 de mayo de 2000. Según esta propuesta, las personas con discapacidad que porten la tarjeta del Ministerio de Asuntos Sociales que los identifica como tales estarán exentas del pago de las tasas exigidas para la obtención del pasaporte y de las tasas para la entrada y residencia de los trabajadores domésticos patrocinados (mediante *kafala*) por ellos o por sus familiares convivientes. Además, las personas con discapacidad están exentas por el artículo 6 de la Ley núm. 283, de 30 de diciembre de 1993, del pago de las tasas devengadas por el certificado de consentimiento previo y por la certificación de depósito, así como del pago de las tasas de expedición y renovación del permiso de trabajo para el empleado o la empleada del servicio doméstico.

35. Las personas con discapacidad, en aplicación de la Ley núm. 220, de 29 de mayo de 2000, gozan en el Líbano de cobertura completa e integral (100%) en lo que respecta a gastos de hospitalización. En estas prestaciones se incluyen servicios básicos para la fijación de prótesis y aparatos ortopédicos, y otros servicios sanitarios de primera necesidad que el Estado libanés brinda gratuitamente.

36. En el ámbito del empleo conviene señalar que las autoridades libanesas anunciaron en 2011 la adopción de medidas para la admisión de postulantes con discapacidad en las pruebas selectivas para el acceso al empleo público, cuya designación en caso de aptitud será priorizada. Además, se pusieron en marcha dos mecanismos para la investigación, la recepción y el seguimiento de las denuncias presentadas a través de la línea telefónica habilitada al efecto y del Observatorio para los Derechos de las Personas con Discapacidad.

37. En aplicación del artículo 71 de la Ley núm. 220 de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 29 de mayo de 2000, el Ministerio de Trabajo abonará a las personas con discapacidad un subsidio cuya cuantía será igual a tres cuartos del salario mínimo interprofesional.

3. Protección de todas las personas frente a la desaparición forzada (recomendación 80.12)

.38 Se ha elaborado una propuesta de decreto para el establecimiento de una comisión nacional independiente que se encargará de esclarecer el destino de las personas que entre el 14 de abril de 1975 y el 26 de abril de 2005 fueron víctimas de la desaparición forzosa o desaparecieron, para lo que se creará una base de datos con información sobre todas esas personas, que se incluirá en los registros centrales. La comisión también será responsable de regular la gestión y la protección de la información recopilada, y de aplicar las disposiciones conexas de los Convenios de

Ginebra, en particular los artículos 33 y 34 de su Protocolo Adicional I, que fue ratificado por el Gobierno del Líbano mediante la Ley núm. 613, de 28 de febrero de 1997. La comisión ejercerá su mandato en nombre de los familiares de las personas desaparecidas o víctimas de la desaparición forzada, con independencia de que fueran militares o civiles y sin discriminación por motivos de nacionalidad, color de piel, sexo, etnia, lengua, religión, opinión política, origen nacional o social, posición social o económica, edad, discapacidad física o mental, o cualquier otro motivo.

39. El Consejo Consultivo del Estado promulgó el 4 de marzo de 2014 una resolución que consagra el derecho de los familiares a conocer el destino de sus seres queridos desaparecidos o víctimas de la desaparición forzada.

4. Lucha contra la tortura (recomendaciones 80.13 a 80.17, 80.38 y 81.4)

Cumplimiento del compromiso de luchar contra la tortura (sírvanse consultar la sección II del anexo 13)

40. En relación con la labor de enmienda legislativa para la penalización de la tortura con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, a la que se adhirió el Líbano en 2000, conviene señalar que existe una propuesta de ley para reformar el artículo 401 del Código Penal e introducir la definición de tortura que figura en la Convención y penas proporcionadas a la gravedad de este delito. La Comisión de Administración y Justicia analizó esta propuesta de reforma el 19 de diciembre de 2012 y está previsto que también lo haga la Comisión de Derechos Humanos.

41. En cuanto a las medidas necesarias adoptadas para erradicar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes conviene señalar que la Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Interior aprobó un código de conducta para sus agentes que se ajusta al derecho internacional de los derechos humanos. El código, una vez ultimado, se distribuyó entre todos los agentes y su entrada en vigor se anunció bajo el patrocinio y con la presencia del Primer Ministro y de numerosos funcionarios públicos que se ocupan de los derechos humanos. La Academia de las Fuerzas de Seguridad Interior incluye las disposiciones de ese código entre sus asignaturas obligatorias e imparte cursos a los agentes en activo, entre otros, el Programa de Formación para Oficiales de las Fuerzas de Seguridad Interior, que hasta la fecha han cursado 700 oficiales de diferente graduación.

42. Una vez aprobado el proyecto de ley para la tipificación penal de la tortura que actualmente estudia la Cámara de Representantes se procederá a enmendar el plan de estudios sobre derechos humanos para incluir las disposiciones de la nueva ley y lograr su plena conformidad con la legislación.

43. La Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Interior ha establecido la Comisión contra la Tortura. Integrada por oficiales de todas las unidades, la Comisión realiza de continuo visitas no programadas a los lugares de detención y a los centros de reclusión de las Fuerzas de Seguridad Interior, e informa directamente al Director General para que se adopten las medidas legales necesarias.

44. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes es actualmente una asignatura obligatoria en el plan de estudios sobre derechos humanos que cursan los agentes en la Academia de las Fuerzas de Seguridad Interior. El Código de Conducta contiene disposiciones vinculantes y meridianamente claras que obligan a los agentes a respetar la dignidad humana, evitar toda violencia innecesaria y no someter a ninguna persona a trato y/o pena cruel o degradante durante

las fases de investigación o detención o en el desempeño de las funciones a ellos asignadas.

45. Por otra parte, se están intensificando las medidas para prevenir la comisión de actos de tortura, se procesa a los responsables de esos actos, se les imponen penas de prisión y se adoptan contra ellos las medidas disciplinarias más severas, incluida la destitución.

46. La Dirección General de la Seguridad Pública cursó en 2012 una directiva para que se aplique la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, e instituyó una comisión responsable de inspeccionar los centros de privación de libertad, comprobar que se cumplen las condiciones exigidas en la directiva citada, estudiar las acusaciones, denuncias y protestas de las personas privadas de libertad, y comprobar que esas personas reciben un trato adecuado.

47. El Ministerio de Defensa Nacional pretende añadir a las instrucciones ejecutivas del régimen militar general la definición del delito de tortura (“todo acto por el que se inflija deliberadamente daño, dolor o sufrimiento severo, físico o mental, para obtener información o una confesión o para castigar a la persona en cuestión”).

48. El 9 de mayo de 2011 se recordó a todos los fiscales togados el deber de aplicar el artículo 47 del Código de Procedimiento Penal, que impide someter a tortura al sospechoso durante la fase de indagaciones preliminares y le garantiza el disfrute de los derechos enunciados en la Convención contra la Tortura.

49. Según el artículo 23 del Código Penal, “la ley libanesa se aplicará también a todo extranjero o apátrida residente o presente en el Líbano que haya cometido en un país extranjero, ya sea en calidad de autor, cómplice, instigador o encubridor, cualquiera de los delitos o las faltas previstas en los artículos 19.1, 20 y 21, salvo que se hubiere solicitado o aceptado su extradición con anterioridad”. Por tanto, el que hubiere cometido un delito de tortura en el extranjero y se encontrare en territorio libanés podrá ser procesado en aplicación del principio de jurisdicción universal y, también, de disposiciones concretas de la legislación nacional.

5. Lucha contra la trata de personas (recomendaciones 80.18 a 80.20, 81.6 y 81.7)

.50 El Líbano ha seguido luchando contra la trata de personas y garantizando la protección de las víctimas. A continuación se exponen las medidas más destacables adoptadas por las autoridades libanesas en esta esfera:

- La Cámara de Representantes aprobó la Ley núm. 164, de 24 de agosto de 2011, para la Sanción del Delito de Trata de Personas, que inmediatamente se incorporó al Código Penal y entró con ello en vigor. La Ley núm. 164 prevé los castigos que deberán imponerse a los autores de ese delito.
- La ley afirma expresamente que la trata de personas constituye una figura delictiva independiente, la define, regula la asistencia y la protección debida a las víctimas y a los testigos y otorga al poder judicial la facultad para decretar en las causas por delitos de trata de personas medidas especiales para ello.
- Las autoridades judiciales y los organismos públicos, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales concernidas y con el Instituto de Derechos Humanos del Colegio de Abogados, han realizado un seguimiento serio y decidido de la aplicación de esta ley. Un comité compuesto por un reducido número de miembros ha mantenido varias reuniones de trabajo y ha elaborado una estrategia nacional para la aplicación efectiva de la Ley núm. 164/2011.

- La Oficina para la Protección de la Moral de la Policía Judicial es responsable de prevenir y sancionar el delito de trata de personas, procesar a sus autores, dismantelar las redes que se dedican a la trata y conducir a sus miembros ante la justicia. La Oficina para la Protección de la Moral Pública de la Policía Judicial ha pasado a llamarse Oficina Contra la Trata de Personas y para la Protección de la Moral Pública.
- El 13 de julio de 2012 se elaboró un decreto para la regulación de la labor de los organismos y las asociaciones que se ocupan de proteger y apoyar a las víctimas de la trata de personas.
- El 27 de enero de 2015, el Ministerio de Justicia y la asociación Caritas suscribieron un acuerdo para la protección de las víctimas de la trata de personas.
- A propuesta del Instituto de Derechos Humanos del Ilustre Colegio de Abogados de Beirut y con la colaboración de todos los ministerios, se ha elaborado un folleto en el que figuran indicadores concretos sobre la incidencia del delito de trata de personas en el Líbano. Este folleto pretende ser un instrumento al servicio de quienes trabajan cara a cara con posibles víctimas de la trata de personas, y al servicio de los responsables de procesar y castigar a los traficantes de personas y de cualquiera que pueda entrar en contacto con una posible víctima de ese delito en el desempeño de sus funciones o actividades profesionales.
- Los organismos públicos continúan adoptando medidas activas para asegurar la protección y la asistencia a las víctimas de la trata de personas.
- La Dirección General de la Seguridad Pública colabora con Caritas del Líbano, el Centro de Extranjeros y la Comisión Católica Internacional de Migración en el marco del memorando de entendimiento sobre el centro Bait al-Amán, suscrito el 12 de enero de 2005 y aún en vigor, para proteger a las víctimas de la trata de personas y brindarles un lugar seguro de acogida. Este memorando abarca todas las medidas necesarias para la protección de las víctimas de la trata de personas.
- El proyecto para la protección y la asistencia a las víctimas de la trata de mujeres en el Líbano contempla las siguientes actuaciones:
 - Caritas ha establecido el centro Bait al-Amán para proporcionar refugio temporal a las víctimas de la trata de personas;
 - Se han cubierto las necesidades básicas de las beneficiarias;
 - Se han asegurado soluciones permanentes para estas mujeres, entre otras el retorno voluntario a sus países de origen.
- Con el apoyo del Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias y de Caritas, y en coordinación con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, se ha elaborado un documento nacional con directrices sobre procedimientos operativos estándar para la identificación y la derivación de las víctimas de la trata de personas.
- En la Conferencia Nacional sobre la Trata de Personas: Del Texto Legislativo a la Práctica se elaboró un documento de trabajo sobre el apoyo y la asistencia debidos a las víctimas de ese delito. La conferencia se celebró el 14 y el 15 de junio de 2010 a instancias del Instituto de Derechos Humanos del Ilustre Colegio de Abogados de Beirut y de la Unidad de Diaconía y Justicia Social del Consejo de las Iglesias del Oriente Medio, y en ella se formularon directrices prácticas para identificar las prioridades en la lucha contra la trata de personas.

- Los jefes de sección, los inspectores del trabajo y los asistentes sociales del Ministerio de Trabajo han recibido formación sobre la lucha contra la trata de personas, la detección de las víctimas, los cauces para abordar el fenómeno y las políticas de actuación adecuadas en la materia.
- Con arreglo a lo dispuesto en la Ley núm. 164, de 24 de agosto de 2011, para la Sanción del Delito de Trata de Personas, los inspectores de trabajo recibieron formación sobre los castigos previstos para los autores de ese delito y los procedimientos para asistir y proteger a las víctimas.

6. Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (recomendaciones 80.22 a 80.26, y 81.14 a 81.17)

51. Se han logrado los siguientes avances en los planos legislativo y práctico para la erradicación de la discriminación contra la mujer.

Proyecto de ley para la protección de la mujer frente a la violencia familiar

52. La Cámara de Representantes del Líbano aprobó el 1 de abril de 2014 la Ley núm. 293 para la **Protección de la Mujer y de Otros Miembros de la Familia frente a la Violencia Doméstica**. Esta ley subraya la importancia de adoptar medidas específicas para la protección de la mujer que completen la tutela consagrada en el Código Penal.

.53 La ley citada define la **violencia familiar** como “la acción o inacción, o la amenaza de ellas, perpetrada por una persona contra uno o más miembros de su familia, constitutiva de cualquiera de los delitos previstos en esta ley y que causare la muerte o daño físico, psicológico, sexual o económico a la víctima”. La jurisprudencia libanesa incluye la violencia moral entre los tipos de violencia doméstica contemplados en esta ley.

.54 La ley citada agrava las penas contra los que indujeren a un menor de edad o a una mujer a la mendicidad, a la comisión de actos impúdicos o inmorales, o al ejercicio de la prostitución. La ocurrencia de la infracción en el seno de la familia se considera un agravante. La pena prevista se duplica cuando concurre alguna forma de violencia o amenaza y, en particular, cuando un cónyuge comete el delito contra el otro. La nueva ley modifica los artículos 487 a 489, 523, 527, 547, 559 y 618 del Código Penal del Líbano. Estas modificaciones introducen salvaguardias adicionales para proteger al niño, a la mujer y a la esposa en el seno de la familia frente a la violencia y la amenaza.

.55 Según el artículo 4 de la ley citada, el Fiscal de Apelación designará en cada provincia a uno o más abogados para que reciban las denuncias de violencia familiar. Según su artículo 5, la Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Interior habilitará una unidad especializada en los delitos de violencia familiar que asumirá en relación con estos casos las funciones de la policía judicial. La ley citada define las funciones de la policía judicial en la recepción de las denuncias, la investigación, el traslado inmediato al lugar de los hechos, la toma de declaración a la víctima y a los testigos de la violencia familiar, entre otros a los hijos menores de edad en presencia de los asistentes sociales, y la información a la víctima sobre su derecho a obtener una orden de protección para sí y para los hijos puestos bajo su custodia legal, su derecho a recibir asistencia letrada y el resto de los derechos que la asisten al amparo del artículo 47 del Código de Procedimiento Penal.

56. La ley citada prevé la apertura de un **fondo especial** a cargo de los presupuestos generales del Estado y alimentado por donaciones particulares para ayudar a las víctimas de la violencia familiar y asegurar que son atendidas, así como para proveer

los medios que permitan prevenir y erradicar los delitos de violencia familiar y rehabilitar a los infractores, evitar que el causante del daño se acerque a la víctima o acceda al domicilio familiar, y trasladar provisionalmente a la víctima y al resto de los familiares amenazados a un lugar seguro.

Medidas adoptadas por las Fuerzas de Seguridad Interior para prevenir la violencia contra la mujer

57. A finales de 2013, las Fuerzas de Seguridad Interior forjaron una alianza con la asociación Enough Violence and Exploitation (KAFA) para, con el apoyo de las organizaciones internacionales, formular un proyecto permanente para la eliminación de la violencia contra la mujer. El mecanismo en el que las Fuerzas de Seguridad Interior están trabajando contempla la impartición de cursos y la formación de formadores. El objetivo es difundir la cultura de género entre los agentes y capacitarlos para combatir la violencia contra la mujer. También se ha puesto en marcha una campaña en los medios de comunicación encaminada a eliminar la violencia contra la mujer, y se han distribuido folletos sobre estas cuestiones a la ciudadanía en todas las regiones del país.

58. El Estado libanés ha adoptado en relación con las mujeres que han sobrevivido a la violencia de género las medidas y las actuaciones significativas que figuran en el anexo 2.

Enmienda a la Ley de la Nacionalidad Libanesa

59. La posibilidad de enmendar la Ley de la Nacionalidad para que la mujer libanesa pueda conferir su nacionalidad a su esposo e hijos sigue siendo un asunto sujeto a controversia.

.60 Se ha habilitado una comisión ministerial a la que se ha encomendado reformar el último apartado del artículo 4 de la Resolución núm. 15, de 19 de enero de 1925 (Ley de la Nacionalidad). Esta decisión, anunciada por el Consejo de Ministros en su sesión celebrada el 21 de marzo de 2012, supone un primer paso para reconocer este derecho a la mujer libanesa.

.61 La Comisión Nacional para los Asuntos de la Mujer Libanesa, tras analizar de forma general la cuestión de la nacionalidad, ha elaborado un estudio y un proyecto de ley sobre el derecho de la mujer libanesa a conferir la nacionalidad a sus hijos en pie de igualdad con el hombre. La Comisión está trabajando para presentar a la Cámara de Representantes, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, una propuesta de ley que reconozca el derecho de la mujer libanesa a conferir directamente su nacionalidad a sus hijos.

.62 El 13 de junio de 2012, la Comisión Nacional para los Asuntos de la Mujer Libanesa solicitó al secretario general de la Presidencia del Consejo de Ministros que remitiera el proyecto de reforma de la Ley de la Nacionalidad a la comisión ministerial competente. La comisión ministerial rehusó la enmienda legislativa y propuso la adopción de las siguientes medidas:

- Conceder la residencia permanente al esposo y a los hijos de la mujer libanesa sin contraprestación, en lugar de como medida de cortesía;
- Derecho a la educación y a la matriculación en las escuelas, institutos y universidades públicas y privadas en iguales condiciones que los nacionales;
- Derecho al empleo en el sector privado, aunque no en el público, salvo en las profesiones liberales reguladas por la ley y en los sectores para cuyo ejercicio las leyes, los reglamentos ejecutivos o las resoluciones exijan de forma expresa la nacionalidad libanesa;

- Derecho a tratamiento médico y a hospitalización en la sanidad pública y privada, y a beneficiarse de las prestaciones del Ministerio de Salud Pública, del Ministerio de Asuntos Sociales y del Fondo Nacional de la Seguridad Social en iguales condiciones que los nacionales.

63. Por otra parte, el Decreto núm. 4176 de 31 de mayo de 2010 otorga permisos de residencia de cortesía al esposo extranjero de la mujer libanesa transcurrido un año desde su matrimonio, y a los hijos de madre libanesa y cónyuge extranjero, independientemente de si son o no mayores de edad y de si trabajan o no. Según el artículo 1 de la Ley de la Entrada, la Residencia y la Salida del Líbano, de 10 de julio de 1962, se considera extranjero a toda persona física que no goce de la nacionalidad libanesa. Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias al artículo citado.

64. El Ministro de Trabajo decide cada año si otorga al cónyuge de la mujer libanesa y a sus hijos residentes en el Líbano el derecho a trabajar, incluso en las profesiones cuyo ejercicio esté restringido a los ciudadanos libaneses.

Código Penal

65. La Ley núm. 162, de 17 de agosto de 2011, abroga el artículo 562 del Código Penal. Este artículo aplicaba circunstancia atenuante al varón que, en caso de sorprender a su esposa, a una ascendiente o descendiente o a una hermana en flagrante delito de fornicación o en el curso de un coito ilícito, le causare la muerte o un daño físico (los llamados “delitos de honor”). La ley citada se publicó en el *Boletín Oficial* del Estado núm. 39 de 25 de agosto de 2011.

66. A propuesta de la Comisión Nacional para los Asuntos de la Mujer Libanesa y de varias organizaciones y asociaciones de la sociedad civil se han elaborado proyectos de ley para la reforma de las disposiciones discriminatorias contra la mujer que figuran en el Código Penal (anexo 3).

La mujer reclusa

67. El Estado ha adoptado las siguientes medidas en relación con la mujer reclusa:
- Elaboró un plan de acción para 2013 y 2014 en relación con los centros penitenciarios libaneses de aplicación en el ámbito de competencias del Ministerio de Asuntos Sociales. El plan giró en torno a las siguientes áreas de actuación: recepción y toma de declaración, intervenciones psicosociales, prevención, y cobertura de las necesidades básicas de las reclusas embarazadas y de los recién nacidos.
 - Mejoró las condiciones en las prisiones para mujeres y la calidad de vida de las reclusas, proporcionó servicios de empoderamiento social y económico, atendió a la madre reclusa, en particular a las reclusas embarazadas o con hijos lactantes, y fortaleció las redes de colaboración del Ministerio de Asuntos Sociales con los organismos públicos y privados y con las instituciones de la sociedad civil que trabajan en las prisiones para mujeres.

En esta esfera se han adoptado las siguientes medidas:

- Se ha realizado un seguimiento de las condiciones sociales, familiares y sanitarias de las embarazadas y de los neonatos que se encuentran en los centros penitenciarios femeninos, para lo cual se ha velado por que estén cubiertas las necesidades básicas de los neonatos;
- Se ha vigilado el estado de salud de los lactantes internados juntos a sus madres;
- Se han realizado numerosas reuniones informativas con las reclusas sobre cuestiones de salud reproductiva.

.68 Se han formulado proyectos de ley encaminados a erradicar la discriminación contra la mujer en las leyes con impacto económico y social (anexo 4).

69. Actualmente se sigue trabajando para enmendar ciertas leyes, y ya se han presentado algunos proyectos de ley al Consejo de Ministros y a la Cámara de Representantes (anexo 5).

La mujer y la participación política

70. Aunque su participación en el Gobierno y en la Cámara de Representantes es muy limitada, el papel de la mujer libanesa es cada vez mayor en la vida de los partidos políticos, en la vida política en general y en las organizaciones de la sociedad civil. Se han adoptado las siguientes medidas para reforzar la función de la mujer en esta esfera:

- En 2012 se puso en marcha una campaña nacional para promover el acceso de la mujer a los puestos de responsabilidad política y con capacidad decisoria para el establecimiento de la paz, y a tal fin se forjaron redes de colaboración con las organizaciones internacionales y con las organizaciones de la sociedad civil.
- Los medios de comunicación han desarrollado y realizado campañas informativas sobre las mujeres con actividad pública para alentar a los partidos políticos libaneses a nominar a mujeres como candidatas electorales.
- Se han organizado cursos de formación para fortalecer las capacidades de las mujeres nominadas por los partidos políticos libaneses y posicionarlas mejor en el partido.
- El 6 de octubre de 2013 se celebró en la Cámara de Representantes del Líbano un simposio de parlamentarias titulado “La Mujer en el Parlamento”. En él participaron 250 diputadas que representaban a formaciones políticas libaneses o habían sido elegidas en candidaturas independientes. Con el simposio se buscaba promover y fortalecer la capacidad de la mujer para participar en la vida política.

.71 La Cámara de Representantes está estudiando varios proyectos y propuestas de ley electoral para asegurar una mejor participación de la mujer libanesa en la vida política.

72. En el anexo 6 figuran las medidas adoptadas para empoderar socialmente a la mujer.

Medidas para promover el adelanto de la mujer

73. La renovación de la **Estrategia Nacional para la Mujer** y su ampliación al decenio 2011-2021 ha supuesto en los últimos años un avance en materia de igualdad entre los sexos.

.74 La Estrategia Nacional para la Mujer aborda las siguientes esferas de actuación para lograr la igualdad en el período señalado: elaboración y promulgación de leyes, participación política, medios de comunicación, economía, lucha contra la pobreza, medio ambiente, salud, educación, protección contra desastres naturales y conflictos armados, erradicación de la violencia contra la mujer, capacitación de las instituciones nacionales que se ocupan de los asuntos de la mujer, e incorporación de la perspectiva de género.

.75 La Comisión Nacional para los Asuntos de la Mujer Libanesa adoptó para la formulación de la Estrategia un enfoque participativo. Por ello, y con objeto de definir prioridades y lagunas, solicitó el parecer de los activistas sociales, de los organismos públicos y de algunas organizaciones internacionales que se ocupan de los asuntos de

la mujer. Las partes debatieron el texto propuesto y finalmente se aprobó la versión final de la Estrategia Nacional para la Mujer 2011-2021.

.76 Es importante señalar que, en su sesión celebrada el 12 de junio de 2012, el Consejo de Ministros decidió aprobar, en principio, la Estrategia Nacional para la Mujer en el Líbano 2011-2021, ponerla en conocimiento de los ministerios y solicitarles sus sugerencias y recomendaciones para ejecutarla con arreglo a la legislación y a los reglamentos ejecutivos en vigor.

.77 Tras la aprobación por el Consejo de Ministros de la Estrategia Nacional para la Mujer en el Líbano, la Comisión Nacional para los Asuntos de la Mujer formuló el **Plan Nacional para la Consecución de los Fines previstos en la Estrategia**. El Ministerio contó con la colaboración de los y las representantes de la sociedad civil y de los ministerios, con los que mantuvo encuentros intensos en los que se analizaron los objetivos aprobados en la Estrategia.

78. El 21 de febrero de 2013 se aprobó el Plan Nacional para la Consecución de los Fines previstos en la Estrategia. Se trata de un documento en cuya aplicación colaboran las organizaciones de la sociedad civil y los organismos públicos que se ocupan de los asuntos de la mujer. El Plan cubre un período de cinco años, en el que cada organización de la sociedad civil será responsable de una o más de las esferas incluidas en la Estrategia Nacional.

Seguimiento, por la Comisión Nacional para los Asuntos de la Mujer Libanesa, de la autoridad responsable de formular las políticas nacionales y adoptar decisiones

79. La Comisión Nacional para los Asuntos de la Mujer Libanesa formuló la Estrategia Nacional para la Mujer, que se concretó en un plan nacional para su ejecución en colaboración con las instituciones públicas y de la sociedad civil. La Comisión ha realizado estudios jurídicos y labores de asesoramiento, y ha ejecutado proyectos para promover los derechos de la mujer en la sociedad libanesa e incluir las cuestiones de género en las políticas y en los programas de los ministerios y organismos públicos.

7. Derechos del niño (recomendaciones 81.18, 81.21, 81.25 y 81.27)

.80 El Consejo Superior para la Infancia del Ministerio de Asuntos Sociales es un organismo nacional responsable de complementar, con la colaboración de las organizaciones internacionales especializadas, la labor de los sectores público y privado en favor del bienestar y el desarrollo del niño en consonancia con los tratados internacionales y, en particular, con la Convención sobre los Derechos del Niño.

.81 El Consejo Superior para la Infancia vela por los principios generales de los derechos del niño para mejorar la situación del niño en el Líbano y asegurar su derecho a la supervivencia, el desarrollo y la protección.

.82 El Consejo Superior para la Infancia fue instituido en 1994 al amparo de la Resolución núm. 29/94 del Consejo de Ministros. Está presidido por el Ministro de Asuntos Sociales y actúa como Vicepresidente el Director General del Ministerio. Entre sus miembros se cuentan representantes de ministerios, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales especializados en la infancia.

.83 La Secretaría General del Consejo Superior para la Infancia, que se compone de su secretario general y de un grupo de trabajo multidisciplinar, coordina y ejecuta los planes y las estrategias nacionales conexas.

.84 El anexo 7 describe los logros más destacables del Consejo Superior para la Infancia desde 2010.

.85 A continuación se describen las medidas adoptadas contra el trabajo infantil.

Medidas adoptadas por el Gobierno:

- El 7 de noviembre de 2013, el Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, en colaboración con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y bajo el patrocinio del Presidente de la República del Líbano, puso en marcha el **Plan Nacional para la Erradicación antes de 2016 de las Peores Formas de Trabajo Infantil en el Líbano**. El Plan fue anunciado en el sitio web de la Unidad Contra el Trabajo Infantil y para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (www.clu.gov.lb).
- El Ministerio de Trabajo trató junto a la OIT de lograr la financiación apropiada para ejecutar el Plan Nacional, organizar talleres y poner en marcha la Estrategia Nacional para la Toma de Conciencia. El Ministerio obtuvo el respaldo financiero y técnico de la OIT y del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, y el Plan está en vía de ejecución.
- Una vez en marcha la Estrategia Nacional Contra el Trabajo Infantil, la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, en la que el Ministerio de Asuntos Sociales está representado, estudió la situación de los niños trabajadores en el Líbano, entre otros los niños de la calle.
- **La Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil fue instituida** al amparo del Decreto núm. 5137, de 1 de octubre de 2010, y está presidida por el Ministro de Trabajo. La Comisión prepara y supervisa la ejecución de los programas, los planes y los proyectos para la lucha contra el trabajo infantil en coordinación con la OIT y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. La Comisión también colabora y coordina su labor con el resto de las organizaciones internacionales árabes especializadas y con las instituciones y las comisiones civiles y nacionales, con los ministerios y con las administraciones públicas.
- El Decreto núm. 8987, aprobado por el Consejo de Ministros el 29 de septiembre de 2012, prohíbe emplear a menores de 18 años en trabajos que puedan poner en riesgo su salud, seguridad o moralidad.

.86 En relación con las actuaciones encaminadas a apoyar las **labores de desminado** conviene señalar que la Comandancia de las Fuerzas Armadas del Líbano ha suscrito convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y trabaja para prorrogarlos. El objetivo es ejecutar programas de toma de conciencia sobre los riesgos que conlleva el desminado y eliminar las minas de todo el territorio libanés.

87. El Centro Libanés de Lucha contra las Minas fue instituido el 15 de abril de 1998. El Decreto núm. 10 del Consejo de Ministros, de 21 de mayo de 2007, define la política nacional antiminas en el Líbano, regula su marco institucional y sirve como catalizador para atraer la financiación y la asistencia extranjeras que permitan aliviar el impacto social, económico y ambiental que las minas terrestres y las municiones sin detonar tienen sobre la población.

88. El anexo 8 describe las acciones relativas a las minas desplegadas en el Líbano.

89. El Estado libanés proporciona los siguientes servicios para, en la medida de lo posible y con un enfoque inclusivo, **integrar a los niños con discapacidad en el sistema educativo público**:

- El Estado sufraga la educación especial o la formación profesional de las personas con discapacidad, a petición expresa del Ministerio de Asuntos Sociales, a través de acuerdos con los centros concernidos.
- El Estado vela por que concurren las mejores condiciones para que los estudiantes con discapacidad beneficiarios de la tarjeta que los identifica como tales puedan participar en todas las clases y en los exámenes de todos los ciclos escolares y de la formación profesional y superior. Entre otras cosas, realiza adaptaciones en los accesos y en las aulas, establece el tiempo asignado a las pruebas y garantiza la disponibilidad de exámenes adaptados (caracteres en relieve (Braille), ampliación de la letra, uso de máquinas de escribir, asistencia de intérpretes de la lengua de signos, etc.).
- La Comisión para la Educación de las Personas con Discapacidad y los Alumnos con Necesidades Especiales fue instituida mediante el Decreto núm. 11853, de 11 de febrero de 2004. La Comisión ha regulado las cuestiones que tocan a la educación de esas personas, ha realizado labores de asesoramiento, ha proporcionado asistencia técnica, artística y educativa, ha formulado proyectos integrales para el establecimiento de una biblioteca nacional parlante y una imprenta nacional Braille, y ha promovido la normalización de la lengua de signos. Su Subcomisión de Educación Especial le proporciona información y conocimiento técnico sobre las necesidades de los centros e instituciones que imparten educación especial.
- Se determina si los postulantes al examen oficial para la obtención del certificado de enseñanza secundaria tienen necesidades especiales y se ha habilitado una comisión para estudiar sus expedientes individualizadamente.
- Se han establecido centros cualificados y equipados que acogen a diferentes colectivos de alumnos con necesidades educativas especiales, con enfermedades crónicas o que se encuentran hospitalizados (cáncer o talasemia). La ubicación de estos centros se determina considerando el número de casos catalogados por la comisión competente.
- La Resolución núm. 320, de febrero de 2011, regula la integración de los alumnos con necesidades especiales en escuelas públicas.
- El Centro Pedagógico de Investigación y Desarrollo, en el marco del Plan para el Desarrollo del Sector Educativo 2010-2015, hizo público el **Proyecto para la Seguridad de los Niños en Internet**. Este proyecto considera que la educación y la seguridad física, mental y psicológica del niño es una responsabilidad compartida por la familia, la sociedad y el Estado. Con este proyecto, el Centro Pedagógico de Investigación y Desarrollo pretende crear un entorno más seguro en Internet para los niños, la familia y los cuidadores, informar a los niños, orientarlos y empoderarlos para que puedan protegerse a sí mismos, y formar a los padres para que se comuniquen con sus hijos, dialoguen con ellos y los comprendan.

8. Derechos económicos, sociales y culturales (recomendaciones 80.27, 80.28, 80.39, 81.11, 81.12, 81.15, 81.19 y 81.23)

.90 Los ministerios pertinentes, a través de sus departamentos y unidades regionales y de sus centros de servicios para el desarrollo, proporcionan atención social, sanitaria, educativa y cultural para promover la dignidad de la persona, sin distinción por motivo de sexo, raza o religión. Estos servicios están destinados a todos los libaneses sin excepción, incluidos los niños, los jóvenes en conflicto con la ley en situación de riesgo, las mujeres que han sobrevivido a la violencia de género, los

jóvenes, las personas con discapacidad, las personas mayores y los drogadictos, además de otros colectivos que sufren la pobreza y la marginalidad en mayor medida.

.91 El anexo 9 describe las actuaciones más destacadas del Ministerio de Asuntos Sociales en favor de los derechos económicos, sociales y culturales.

.92 El Ministerio de Cultura ha puesto en marcha varias iniciativas entre las que destacan los dos proyectos siguientes:

- Primero, el Fondo Unificado de Asistencia Mutua de los Artistas, que fue aprobado mediante el Decreto-ley núm. 7535 sobre las Profesiones Artísticas, de 15 de febrero de 2012, que comenzó a aplicarse para recaudar fondos y proporcionar a los artistas libaneses prestaciones sanitarias y sociales.
- Segundo, el Ministerio puso en marcha en diciembre de 2013 el proyecto Patrimonio Mediterráneo Vivo, supervisado por la UNESCO y financiado por la Unión Europea. Entre las actividades del proyecto se cuenta un estudio exploratorio sobre el patrimonio cultural inmaterial en el Líbano, y un estudio profundo y detallado sobre la poesía popular declamada y cantada (zéjel). El zéjel libanés fue nominado el 27 de noviembre de 2014 para la inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad con la aprobación del Comité de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Derecho a la salud: la situación sanitaria del Líbano

93. El Estado libanés destina gran parte de sus ingresos a la atención sanitaria. A pesar de la difícil situación económica, los ministerios y los organismos públicos desempeñan un papel importante en numerosas áreas sanitarias, entre otras, en la toma de conciencia (por ejemplo, con programas de orientación y campañas informativas y de atención médica escolar), el diagnóstico precoz de ciertas enfermedades (como la diabetes y el cáncer de mama), el tratamiento de aguas residuales, la gestión de residuos sólidos y el suministro de agua potable. Además, intentan solucionar los problemas de contaminación del aire producidos por los avances tecnológicos y el cambio climático.

.94 El 93% de los libaneses tienen cobertura pública de seguro y el 7% están cubiertos por compañías privadas. Más del 50% de los libaneses que carecen de cobertura sanitaria pública tienen asegurados los servicios de salud y los tratamientos por el Ministerio de Salud Pública. Para ello, el Ministerio ha suscrito acuerdos con hospitales privados (mediante contratos modelo para servicios extraordinarios) o públicos que permiten que el ciudadano tenga acceso a estos servicios por precios más accesibles que los del sector privado. El Ministerio de Salud Pública también garantiza el acceso a servicios básicos de atención sanitaria, entre otros, de atención materno-infantil y de vacunaciones obligatorias.

.95 En relación con el derecho a la seguridad alimentaria conviene señalar que el Ministerio de Salud Pública realizó en 2015 campañas a gran escala en todas las regiones del país para vigilar la labor de las empresas turísticas y alimentarias y asegurar que los productos alimenticios cumplan con los estándares libaneses. Se han adoptado las medidas convenientes contra las empresas que incumplen esos estándares.

.96 Pese a la mejora constante de los indicadores sanitarios, el sistema de salud libanés padece numerosos problemas que el Gobierno está tratando de solucionar, como el alto costo y la calidad desigual de los servicios, y la sumisión del mercado de la atención sanitaria a los principios del liberalismo económico, que debido a la ausencia de un mapa sanitario no están regulados. El objetivo del Gobierno es

asegurar el acceso justo y equitativo a los servicios sanitarios al precio más bajo posible y manteniendo la calidad con arreglo a los estándares internacionales.

.97 Conviene señalar que la afluencia de desplazados sirios hacia el Líbano provocada por la crisis de Siria (ya suman más de 1,5 millones) ha afectado profundamente al sector sanitario y a los costos de atención sanitaria, debido a la demanda creciente y a la presión a la que se ven sometidos los centros hospitalarios, a la escasez de médicos y enfermeras, y a la propagación de enfermedades infecciosas.

98. Si se desea más información sobre el derecho universal a la educación, véase el anexo 10, en el que se describe la situación educativa en el Líbano.

Actualmente, las relaciones laborales están reguladas por los siguientes textos legislativos:

- Código de Trabajo, promulgado el 23 de septiembre de 1946.
- Ley de los Convenios Laborales Colectivos, la Mediación y el Arbitraje, de 2 de septiembre de 1964.
- Decreto-ley núm. 136, de 16 de septiembre de 1983, sobre las Contingencias Laborales.

.99 Se ha elaborado un borrador de Código de Trabajo que pretende unificar y actualizar la legislación citada a la vista de la situación socioeconómica actual y considerando los 51 convenios laborales internacionales y los 7 árabes ratificados por el Líbano. El borrador de Código de Trabajo es acorde con las disposiciones de estos convenios. El Ministerio de Trabajo también ha adoptado las siguientes medidas en esta esfera:

- Ha ejecutado las resoluciones dictadas por los tribunales arbitrales de trabajo en litigios sobre bonificaciones y primas y su tiempo de aplicación, y en litigios relativos a vacaciones anuales no disfrutadas en su momento;
- Ha consagrado el principio de no discriminación entre los ciudadanos por sexo, religión, credo o cualquier otro motivo;
- En aras de la cooperación entre los tres agentes del proceso productivo se han mantenido las juntas de arbitraje laboral, la Comisión de Arbitraje para los Conflictos Colectivos y la Comisión del Indicador del Costo de Vida.

Entre las disposiciones más importantes del proyecto de Código de Trabajo conviene señalar las siguientes:

- Las que regulan las relaciones laborales individuales (contratación de mujeres, duración de la jornada laboral, licencias, salario, terminación de servicios y organización del trabajo, entre otras cuestiones);
- Prevención y seguridad en el trabajo, y contingencias laborales;
- Los sindicatos y las federaciones;
- Convenios colectivos, mediación y arbitraje.

Logros del Programa Nacional de Apoyo a las Familias más Desfavorecidas

100. Entre las actuaciones previstas en el Plan de Acción Social Contra la Pobreza se cuenta el Programa Nacional de Apoyo a las Familias más Desfavorecidas, cuya ejecución fue encargada por el Gobierno del Líbano al Ministerio de Asuntos Sociales. El Programa Nacional de Apoyo a las Familias más Desfavorecidas se sustenta en un instrumento que permite medir la pobreza familiar utilizando indicadores específicos sobre la situación socioeconómica.

Objetivo del Programa

.101 El Programa Nacional de Apoyo a las Familias más Desfavorecidas busca proporcionar asistencia social a las familias más pobres del Líbano siguiendo criterios transparentes de medición de la pobreza familiar.

Principios fundamentales del Programa

- **Igualdad.** Cada familia libanesa que sufra la pobreza tiene derecho a obtener la ayuda del Estado;
- **Justicia.** La situación socioeconómica de las familias que soliciten las ayudas será evaluada mediante un sistema objetivo y transparente;
- **Asistencia a las familias más necesitadas.** Las familias en situación socioeconómica más desfavorecidas tendrán preferencia para el acceso a las ayudas;
- **Objetividad y transparencia.** El procedimiento utilizado para determinar si una familia tiene derecho o no a la asistencia social cumplirá los más altos estándares de objetividad y transparencia.

Prestaciones del Programa

.102 Las familias catalogadas como beneficiarias del Programa reciben las siguientes prestaciones aprobadas mediante la resolución adoptada por el Consejo de Ministros el 23 de noviembre de 2011:

- Cobertura sanitaria completa en los centros hospitalarios públicos y privados;
- Cobertura de medicamentos para enfermedades crónicas y acceso gratuito a los servicios de los centros adscritos al Ministerio de Asuntos Sociales;
- Matrícula gratuita en las escuelas y los centros de enseñanza secundaria públicos, pago de las aportaciones para el fondo escolar y de las cuotas de la asociación de padres de alumnos, y cobertura de libros de textos en el ciclo de educación secundaria;
- Cesta de alimentos, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - El cabeza de familia tiene más de 60 años;
 - Se encuentra desempleado;
 - Y la unidad familiar está compuesta por tres o más miembros.

Medidas adoptadas para asegurar que todo el territorio libanés, incluidas las zonas habitadas por los refugiados palestinos, tiene acceso a la educación

103. El Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) continúa siendo la instancia responsable de asegurar, a través de sus programas, el acceso a la educación de los refugiados palestinos. No obstante ello, el Líbano no ha eludido su responsabilidad moral hacia esos refugiados presentes en su territorio. En la práctica, el Líbano ha dispensado el mismo trato a los palestinos que a sus compañeros libaneses en términos de admisión, como puede comprobarse en lo que sigue.

104. El Reglamento Interno de los Jardines de Infancia y de los Centros de Educación Básica Públicos, núm. 1130/M/2001, dispone que “es requisito de admisión que el nuevo alumno sea libanés”, aunque añade que “si hubiere plazas vacantes en el centro se admitirán alumnos no libaneses”. Como en la práctica suele haber vacantes, nada obstaculiza la admisión de los alumnos palestinos en las escuelas públicas del Líbano,

y se les exigen los mismos requisitos, documentación y tasas para formalizar la matrícula que a los alumnos libaneses.

105. No se hace distinción alguna entre los alumnos libaneses y palestinos para la admisión en los centros educativos privados.

106. La admisión de los palestinos en los centros públicos libaneses de formación profesional y técnica se rige por el artículo 1 de la Resolución núm. 174/2002 de la Dirección General de la Formación Profesional y Técnica. Según ese artículo, cada año académico se admitirán tres nuevos alumnos extranjeros por centro o escuela en cada especialidad y nivel, con la excepción del grado en ciencias de la educación. Si una misma sección dispusiera de más de una especialidad se admitirán dos estudiantes por sección.

107. La Circular del Ministro de Educación y de Educación Superior núm. 7/M/2010, de 3 de febrero de 2010, facilita la admisión de los alumnos y estudiantes palestinos en las distintas categorías de escuelas privadas y en todos sus ciclos, y en las universidades privadas. La circular solicita a los responsables de las escuelas públicas y privadas, de la Universidad del Líbano y de las universidades privadas que admitan a los alumnos y estudiantes palestinos que, cumpliendo los requisitos exigidos para la matriculación, presenten un documento de identidad emitido en los tres años anteriores a la solicitud.

108. Pese a la afluencia masiva de desplazados sirios al Líbano, la Circular núm. 25/M/2014 del Ministro de Educación y de Educación Superior, de 18 de septiembre de 2014, solicita a los directores de las escuelas públicas de primer, segundo y tercer ciclo que apliquen esa limitación de admisión a los alumnos palestinos con una estancia mínima en el Líbano de tres años sin acceso a las escuelas de la UNRWA en la zona de su residencia, con independencia de que soliciten o no la admisión por primera vez. Esta norma solo es aplicable a la matriculación en la educación básica (primer, segundo y tercer ciclo).

109. El Comité de Diálogo Palestino-Libanés y el Ministerio de Educación y de Educación Superior han adoptado medidas para facilitar y mejorar la educación del alumno palestino y su acceso a la vida laboral, de modo que pueda contribuir al desarrollo de la sociedad palestina en el Líbano. Entre estas medidas destaca la publicación en 2012 de la *Guía del estudiante palestino en las instituciones educativas libanesas*. Con ella se pretende despejar las dudas de los estudiantes palestinos (y sus familias), ayudarlos a superar los obstáculos que pudieran impedirles completar su educación en las instituciones educativas libanesas e informarlos sobre los trámites administrativos que se les requieren.

9. Derechos de los no ciudadanos

A. Refugiados no palestinos (recomendaciones 80.33 y 80.34)

110. La jurisprudencia libanesa ha aplicado el artículo 3 de la Convención contra la Tortura, y en particular no ha expulsado a los refugiados a su país de origen cuando su vida corría peligro (principio de no devolución).

111. La Dirección General de la Seguridad Pública aborda la cuestión de los refugiados no palestinos sujetándose a la legislación libanesa en vigor y al memorando de entendimiento suscrito con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Beirut, que se ocupa de la situación de los solicitantes de asilo y de los refugiados. La Sección de las Organizaciones y de los Asuntos Humanitarios de la Dirección General de la Seguridad Pública es la entidad

responsable de la aplicación de este memorando en el mayor interés del refugiado para su reasentamiento en un tercer país.

Situación de los sirios desplazados al Líbano

112. El Ministerio de Asuntos Sociales recibió en julio de 2012 el mandato de coordinar, en colaboración con el Comité Superior de Socorro y el ACNUR, las labores de socorro y de dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos sirios obligados a desplazarse al Líbano por la crisis en su país (según el ACNUR, 854.777 en 2013 y 1.173.617 hasta septiembre de 2014).

113. Se ha instituido una comisión ministerial que se ocupa de hacer un seguimiento de la cuestión de los refugiados. La comisión está presidida por el Presidente del Gobierno y entre sus miembros se cuentan representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Emigración, del Ministerio de Asuntos Sociales, del Ministerio de Salud Pública, del Ministerio de Educación y de Educación Superior, del Ministerio de Defensa Nacional, del Ministerio del Interior y de los Municipios y del Comité Superior de Socorro. También se ha instituido un mecanismo para la coordinación de las actuaciones de socorro en los siguientes ámbitos básicos: salud, educación, vivienda, alimentos y asuntos sociales.

Principales responsabilidades del Ministerio de Asuntos Sociales

- Velar por que los desplazados tengan donde cobijarse;
- Asegurar que los centros del Ministerio situados en todas las regiones del país les proporcionen atención primaria de salud en coordinación con el Ministerio de Salud Pública;
- Examinar la situación social de los desplazados, en particular de las mujeres y de los niños, proporcionarles el apoyo psicosocial necesario, y proteger a los niños en situación de riesgo y a los niños con necesidades especiales;
- Coordinar con el ACNUR la inscripción de los desplazados.

.114 El Ministerio también coordina la labor de las organizaciones internacionales y de los organismos gubernamentales. Se están adoptando medidas para impulsar la labor de los centros de servicios para el desarrollo, de manera que sus actuaciones sean accesibles al mayor número posible de grupos de desplazados.

.115 El Ministerio ha establecido 45 centros de servicios para el desarrollo en todo el Líbano. Estos centros son el principal instrumento de respuesta a situaciones de emergencia, y se han dotado con equipamiento médico y social. También se ha reforzado el conocimiento técnico del grupo de trabajo ministerial para mejorar la calidad de las intervenciones.

.116 Los hospitales públicos proporcionan atención urgente a los desplazados sirios. Las organizaciones de socorro extranjeras y locales cubren los gastos de hospitalización, reconocimiento médico y medicación necesaria.

.117 Desde el año académico 2013/14, el Ministerio de Educación y de Educación Superior imparte clases a los alumnos sirios en horario vespertino en las escuelas de todas las provincias del país, ya que, debido a su elevado número, no tiene capacidad para absorberlos en el horario escolar diurno. El Ministerio ha contratado a maestros para que impartan a esos niños el plan de estudios libanés en las escuelas en las que se encuentren. Las Naciones Unidas sufragan los salarios de los profesores contratados, las tasas de matriculación y los gastos de libros, papelería y transporte.

.118 El término “refugiado” no se aplica a los desplazados sirios presentes en el Líbano, ya que el Estado libanés los considera desplazados temporales. El Líbano no

ha suscrito la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y considera, por tanto, que la presencia de los desplazados en el país es provisional. El Líbano permite al ACNUR actuar en el Líbano por razones puramente humanitarias y sin que ello implique suscribir la Convención de 1951 o su Protocolo de 1967.

.119 Conviene señalar que el ACNUR no ha entregado al Gobierno del Líbano, como quedó acordado, toda la información de que disponía sobre la situación de los desplazados sirios.

B. Refugiados palestinos (recomendaciones 80.32, 80.39, 81.26, y 84.10 a 84.12)

Derecho de los refugiados palestinos al trabajo y a la mejora de sus condiciones laborales

120. Se han adoptado medidas adicionales para mejorar las oportunidades de empleo y las condiciones laborales de los trabajadores palestinos inscritos en la Dirección de Asuntos Políticos y de los Refugiados del Ministerio del Interior y de los Municipios.

1. Código de Trabajo libanés

.121 El Código de Trabajo libanés no establece de forma expresa ninguna restricción a los derechos de los refugiados palestinos presentes en el Líbano. Por otra parte, la Cámara de Representantes libanesa enmendó mediante la Ley núm. 129, de 24 de agosto de 2010, el artículo 59 del Código de Trabajo para eximir a los empleados palestinos de:

- Cumplir el requisito de reciprocidad en el trato que el Código de Trabajo exige al empleado extranjero para trabajar en el territorio libanés;
- Abonar la cuota para obtener el permiso de trabajo que expide el Ministerio de Trabajo.

Por tanto, los refugiados palestinos ya pueden ejercer las profesiones reguladas por el Código de Trabajo del Líbano que:

- No exijan colegiación, o
- Cuya colegiación no requiera la nacionalidad libanesa (adviértase que los colegios profesionales pueden imponer libremente las condiciones de colegiación que estimen oportunas).

.122 Los derechos que asisten a los trabajadores palestinos, entre otras cosas las licencias por enfermedad y maternidad, los subsidios de transporte y la indemnización por despido improcedente, están regulados en el Código de Trabajo en los mismos términos que los de los trabajadores libaneses, y sin distinción.

2. Licencias laborales

123. A los refugiados palestinos se les otorga permiso de trabajo si presentan la documentación requerida. El oficio del Ministro de Trabajo núm. 01/07 LM, de 22 de enero de 2013, exime de presentar póliza de seguro y certificado médico a los trabajadores palestinos inscritos en los registros del Ministerio del Interior y de Municipios que soliciten permiso de trabajo.

3. La Guía del trabajador palestino y otras medidas de mejora

124. La *Guía del trabajador palestino: Derechos y deberes* se publicó en 2013 con objeto de clarificar la legislación y las resoluciones aplicables a los refugiados palestinos en el mercado laboral libanés. La obra explica al refugiado palestino presente en el Líbano cuáles son sus posibilidades de empleo y qué debe hacer para

tener seguridad social; le facilita los trámites para solicitar permiso de trabajo, si le asiste el derecho a ello; le informa sobre las cotizaciones sociales obligatorias y enumera los ámbitos de empleo disponibles.

4. Profesiones liberales

125. La Resolución del Ministro de Trabajo núm. 1/19, de 2 de febrero de 2013, define las profesiones cuyo ejercicio está restringido a los ciudadanos libaneses. Su artículo 3 exceptúa de estas restricciones a los palestinos nacidos en el territorio libanés e inscritos oficialmente en los registros del Ministerio del Interior y de Municipios. En consecuencia, los palestinos tienen derecho a ejercer más de 50 profesiones no reguladas en el Código de Trabajo, entre otros, empleos de gestión administrativa y bancaria, mecánica, electrónica y electricidad, ingeniería, construcción y sus empleos auxiliares, infraestructuras y reparación de vehículos a motor, enseñanza en todos sus ciclos, enfermería, farmacia, almacenes de medicamentos y laboratorios médicos, ciencias nutricionales, laboratorios dentales, fisioterapia, comercio, impresión, publicación y distribución, ocupaciones manuales y artesanía.

5. Acceso a los servicios del Fondo Nacional de la Seguridad Social

126. La Ley núm. 128, aprobada por el Parlamento libanés el 24 de agosto de 2010, enmienda el artículo 9 de la Ley de la Seguridad Social para eximir a los trabajadores palestinos del requisito de reciprocidad de trato, lo que les permite ser indemnizados por terminación de servicios en las mismas condiciones que los trabajadores libaneses. Se ha habilitado una cuenta independiente en el Fondo Nacional de la Seguridad Social para las cotizaciones de los trabajadores palestinos, por lo que la Tesorería y el Fondo han quedado libres de obligaciones financieras hacia ellos. En consecuencia, desde el 2 de septiembre de 2010 los trabajadores palestinos tienen derecho a indemnización por terminación de servicios cuando:

- Residan en el Líbano;
- Estén inscritos en la Dirección de Asuntos Políticos y de los Refugiados del Ministerio del Interior y de los Municipios, y
- Hayan obtenido permiso de trabajo con arreglo a las leyes y reglamentos en vigor.

127. El Gobierno del Líbano ha continuado solicitando a la comunidad internacional y a los Estados donantes que financien proyectos encaminados a mejorar la situación en los campamentos y el nivel socioeconómico de los refugiados palestinos presentes en el Líbano para que puedan vivir con dignidad. En el anexo 11 figuran numerosas iniciativas desplegadas a tal efecto.

128. Se han adoptado las siguientes medidas encaminadas a que el Comité de Diálogo Palestino-Libanés pueda ayudar mejor a los refugiados palestinos, lo que constituye un paso hacia la mejora de sus derechos humanos y de la situación humanitaria en el Líbano:

- Las declaraciones ministeriales de los sucesivos Gobiernos libaneses, la última de ellas el 13 de junio de 2013, han reforzado la función del Comité de Diálogo Palestino-Libanés en los siguientes sentidos:
 - El Gobierno ha dado el visto bueno al proyecto de actuaciones y a la financiación del Comité para 2013.
 - Los primeros ministros han designado a los consejeros electos para la gestión del Comité. La última de estas designaciones recayó sobre el ex

ministro Hassan Mneimneh, que fue nombrado presidente del Comité mediante la Resolución núm. 79/2014, de 17 de abril de 2014.

- La Resolución núm. 182/2014, de 27 de agosto de 2014, designó a nuevos miembros del Comité que representan ante él a los ministerios. Esto ha permitido ampliar las relaciones del Comité con los ministerios competentes y forjar una red sólida que permita a las administraciones públicas libanesas dar respuesta a todos los asuntos relativos a la cuestión Palestina.

129. En el marco de sus actividades de autoevaluación, el Comité de Diálogo elaboró un borrador de decreto para la transferencia a la Cámara de Representantes del proyecto de ley sobre el establecimiento de la Alta Comisión para los Asuntos de los Refugiados Palestinos. Entre las atribuciones de la Comisión propuesta destacan las siguientes:

- Representar al Gobierno del Líbano en los foros árabes e internacionales que se ocupan de los asuntos palestinos;
- Contribuir a la agenda libanesa de negociaciones sobre los refugiados palestinos y el derecho de retorno;
- Mantener una estrecha colaboración con la OOPS y proporcionarle todos los medios para que logre sus objetivos y desarrolle su labor en favor de los refugiados de Palestina;
- Dar respuesta a los problemas cotidianos, sociales, económicos, legales y de seguridad que afectan a los campamentos de refugiados palestinos en el Líbano en colaboración con todas las partes implicadas, cada una en el ámbito de su mandato y atribuciones;
- Coordinar a los ministerios, los organismos y las instituciones públicas con competencia en la cuestión palestina;
- La propuesta de establecimiento de la Alta Comisión para los Asuntos de los Refugiados Palestinos se remitió al Primer Ministro en mayo de 2014.

130. En lo que respecta a la salud, los refugiados que residen en el territorio libanés tienen derecho a beneficiarse de los servicios hospitalarios públicos y privados y de cualesquiera otros servicios de salud que proporcione el Ministerio de Salud Pública (programas de vacunación, medicamentos básicos y programas de formación). La OOPS mantiene a tal efecto contratos con los centros hospitalarios implicados que permiten proporcionar atención sanitaria y terapéutica. El Programa de Salud de la OOPS proporciona a los refugiados palestinos presentes en el Líbano atención hospitalaria completa, entre otras cosas, operaciones quirúrgicas (como cirugía a corazón abierto) y diálisis renal, así como medicación para el cáncer y para las enfermedades crónicas. Estos servicios se brindan en los hospitales públicos, se aprueban los honorarios médicos especiales para los servicios sanitarios básicos y se vela por la mejora de la atención asistencial básica (entre otras cosas, el programa de vacunación).

131. El Ministerio de Salud Pública proporciona también, mediante acuerdo extraordinario, ciertos servicios a palestinos y trabajadores extranjeros que por razones sociales carecen de otra cobertura.

C. Trabajadores extranjeros (recomendaciones 80.30, 80.31, 80.40, 80.41 y 81.24)

Derechos de los trabajadores extranjeros

132. La Dirección General de la Seguridad Pública proporciona a los trabajadores extranjeros con permiso de residencia anual, en particular a los empleados domésticos, la protección necesaria con arreglo al mandato que le confiere la ley. La Dirección General de la Seguridad Pública también impone sanciones administrativas al titular de la *kafala* de un trabajador o trabajadora extranjero que lo someta a malos tratos.

.133 Conviene señalar que la actuación conjunta del Ministerio del Interior y de Municipios, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía y Comercio ha permitido cumplir los estándares internacionales en materia de atención sanitaria, establecer un contrato de seguro sanitario obligatorio para el trabajador extranjero y ampliar su techo de cobertura de salud y de otros servicios.

.134 El empleo doméstico de los trabajadores y trabajadoras extranjeros ha sido regulado desde 2010 mediante los siguientes textos normativos:

- Decreto núm. 17561, de 18 de septiembre de 1964, por el que se regula el trabajo de los extranjeros.
- Según el artículo 59.3 del Código de Trabajo (promulgado el 23 de septiembre de 1946), los trabajadores extranjeros gozarán de los mismos derechos que los libaneses siempre que se cumpla el requisito de reciprocidad en el trato.
- Decreto-ley núm. 136, de 16 de septiembre de 1993, sobre las contingencias laborales y su aplicación a los trabajadores extranjeros.
- Convenio sobre la Igualdad de Trato (Accidentes del Trabajo), 1925 (núm. 19) de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Líbano mediante el Decreto núm. 70, de 25 de junio de 1977.
- La Resolución núm. 52/1, de 14 de abril de 2009, relativa a las pólizas sanitarias de los trabajadores extranjeros y nacionales, tutela la protección sanitaria de los trabajadores extranjeros y los empleados domésticos en el Líbano. Esta resolución consagra el derecho del trabajador extranjero a indemnización en caso de discapacidad total o parcial permanente causada por un accidente de trabajo, y a seguro que cubra los costes de hospitalización en caso de enfermedad laboral o accidente de trabajo.
- Se ha fijado un contrato de trabajo para los empleados y las empleadas domésticos (Resolución núm. 38/1, de 16 de marzo de 2009) que exige el disfrute de vacaciones anuales, define la duración de la jornada laboral, obliga a contratar un seguro de hospitalización, fija los cauces para la solución de controversias y otorga al trabajador y al empleador derecho a rescindir el contrato.
- A todos los trabajadores y trabajadoras domésticos se les entrega al llegar al Líbano una guía informativa, que fue elaborada en 2012 en colaboración con la OIT y se distribuye en diferentes lenguas.
- La Resolución núm. 01/01, de 3 de enero de 2011, regula la labor de las empresas de contratación de mano de obra extranjera en origen (empleadas domésticas migrantes) y les impone las condiciones en que deben operar.

En esta esfera se han adoptado también las medidas siguientes:

- Se ha elaborado un borrador de memorando de entendimiento entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la asociación Caritas encaminado a promover y mejorar la

situación de las empleadas domésticas migrantes, en particular las que son víctimas de la trata de personas.

- La Sección de Trabajo y Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo ha supervisado la vigilancia sobre las empresas de contratación de mano de obra extranjera, ha realizado un seguimiento de la situación de las empleadas extranjeras y sus relaciones con los empleadores, y ha regulado la relación entre las empresas de contratación y los empleadores.
- Se ha elaborado un proyecto de ley para la regulación del trabajo decente de los empleados domésticos de ambos sexos. El proyecto, que fue remitido al Consejo de Ministros el 14 de marzo de 2013, se sujetaba a las directrices del Convenio de la OIT núm. 189 sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos Migrantes, en particular a las disposiciones relativas a las garantías de remuneración, las jornadas de trabajo, los períodos de descanso, las licencias semanales, anuales y por enfermedad, la responsabilidad del empleador y del empleado doméstico en caso de rescisión del contrato y las indemnizaciones debidas a cada uno. Las autoridades libanesas afirman la política de no discriminación laboral por motivos de raza, color de piel, religión, sexo, opinión política, origen nacional u origen social (en el anexo 12 figuran las salvaguardas fundamentales consagradas en este proyecto de ley).
- El Convenio de la OIT núm. 189 sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos Migrantes y la Recomendación núm. 201 sobre el mismo asunto fueron remitidos al Consejo de Ministros, junto al informe correspondiente, para que sean depositados en la Cámara de Representantes.

Dificultades y retos

.135 Las crisis y las dificultades a las que se enfrenta actualmente el Líbano y los retos difíciles y numerosos derivados de la inestabilidad regional no han impedido al Gobierno continuar haciendo todo lo posible para proteger y promover los derechos humanos. Con todo, la inestabilidad política y la presión financiera que atenaza a los organismos públicos del Estado han generado dos desafíos fundamentales para la aplicación de las recomendaciones del EPU.

.136 En primer lugar, el Líbano está librando una feroz batalla contra el terrorismo. La política del Gobierno del Líbano es luchar contra la amenaza del terrorismo con todos los medios a su alcance y con la ayuda de sus amigos y aliados. Como consecuencia de este desafío creciente se ha registrado un notable incremento en el número de personas detenidas o presas en las instituciones penitenciarias libanesas, lo que supone una carga importante para el Estado. El Estado libanés, al tiempo que preserva la dignidad y los derechos humanos de todos los reclusos, incluidos los acusados o condenados por la comisión de actos terroristas, mantiene un firme compromiso con la política antiterrorista y ha adoptado cuantas medidas han sido necesarias para hacer frente al terrorismo.

.137 En segundo lugar, el Líbano se enfrenta a la crisis de los desplazados sirios. Este éxodo supone una invasión demográfica que amenaza la existencia del país. Los riesgos y las cargas financieras y demográficas generadas por la crisis han afectado negativamente al tejido social libanés y han socavado la seguridad, la estabilidad económica y el crecimiento del país, así como su infraestructura productiva y de servicios, en particular los sanitarios y educativos. La presión sobre el sector energético se ha incrementado un 40% por el consumo adicional de los desplazados sirios. El impacto se ha dejado sentir de manera directa en las comunidades locales que acogen a los desplazados, que ya de por sí sufrían graves dificultades económicas

y habitacionales. A pesar de la presión social, la recesión económica y el sufrimiento de los desplazados y de las comunidades de acogida, el Líbano aún no ha recibido el auxilio internacional prometido por los Estados donantes en las numerosas conferencias celebradas para examinar la situación de los desplazados sirios. En la práctica, tal auxilio permitiría al país hacer frente a las graves crisis que lo lastran.

.138 Pese a todos estos retos y dificultades, el Líbano está firmemente decidido a seguir haciendo todo lo posible para aplicar políticas encaminadas a proteger y promover los derechos humanos de todos sus ciudadanos y de todos los extranjeros que residen en el país.
